



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



IVEC
Transición



ME LLENA DE ORGULLO

IVEC/DJ/CAB/559/2022

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

Contrato Numero: IVEC/DJ/CAB/559/2022.

Descripción: Adquisición de una camioneta tipo Pick up doble cabina para el Instituto Veracruzano de la Cultura.

Subtotal: \$430,086.21 (Cuatrocientos Treinta Mil Ochenta y Seis Pesos 21/100 M.N.).

I.V.A.: \$68,813.79 (Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Trece Pesos 79/100 M.N.).

Total: \$498,900.00 (Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N.).

Fecha del Contrato: 06 de diciembre de 2022.

Vigencia: Del 06 de diciembre al 27 de diciembre de 2022.

El Proveedor: Grupo Torres Corzo Automotriz del Bajío, S.A. de C.V., representada por Juan Carlos Santana Morales, en su carácter de Apoderado General.

Domicilio: Avenida Salvador Nava Martínez número 205, entre la calle Luna y el costado Sur de la Central camionera, Colonia Capricornio, Código Postal 78399, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Teléfono: 4777713907 y 4773671873.

R.F.C.: GTC101007883.

Correo Electrónico: gte.flotillasgob@gtcnissan.com

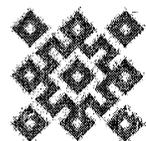
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES que celebran por una parte, el Instituto Veracruzano de la Cultura, representado en este acto por **Gisela Julieta Pérez Trujillo**, Subdirectora Administrativa y Apoderada General, asistida por **Dario Fernández**, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, y por la otra parte **Grupo Torres Corzo Automotriz del Bajío, S.A. de C.V.**, representada por **Juan Carlos Santana Morales** en su carácter de Apoderado General, a quienes en lo sucesivo, respectivamente se les denominará **"EL IVEC"** y **"EL PROVEEDOR"**, y en consecuencia cuando ambas partes actúen de manera conjunta, se les nombrará como **"LAS PARTES"** de conformidad con los siguientes:

Sede Veracruz
Francisco Canal s/n esquina Zaragoza, Centro Histórico
Veracruz, Ver. 01 (229) 931 69 62

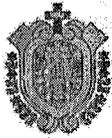
Sede Xalapa
Xalapeños Ilustres 135, Centro Histórico
Xalapa, Ver. 01 (228) 818 04 12

www.ivec.gob.mx

Página 1 de 8



[Handwritten signatures and initials]



ANTECEDENTES

- a). – El recurso a utilizar para el objeto del presente instrumento, quedó autorizado por el H. Consejo Directivo del IVEC, mediante el acuerdo número IVEC-S02-AC1-2022 Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 24 de junio de 2022.
- b). – Se remitieron oficios de invitación al procedimiento de Licitación Simplificada LS-116C80801-010/2022 con números IVEC/SA/0543/2022 al IVEC/SA/0543-12/2022, a los proveedores: Samurai Motors, S. de R. L. de C.V., Gasme Automotriz,, S. A. de C.V., Súper Autos Xalapa, S.A. de C.V., Cámara Nacional de Comercio (CANACO) y Confederación Patronal de la República Mexicana(COPARMEX), para el adquisición de una camioneta Pick up doble cabina para el Instituto Veracruzano de la Cultura, conforme a las especificaciones y características del Anexo Técnico, y toda vez, que no se recibió ninguna propuesta técnica ni económica, con fundamento en el artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en la cláusula Vigésima quinta, inciso a) de las Bases de participación, se declaró desierta la licitación citada con antelación.
- c). – Derivado de lo expuesto en el antecedente inmediato anterior, y una vez desahogado el procedimiento respectivo, se examinó el interés económico del Instituto Veracruzano de la Cultura, por lo que debido a la escases de unidades que prevalece en todo el Estado de Veracruz, hecho que deriva en que ningún proveedor dentro del mismo pudiera ofrecer el bien requerido, se resuelve adjudicar la partida única conforme a las especificaciones y características del Anexo Técnico a favor de Grupo Torres Corzo Automotriz del Bajío, S.A. de C.V., representada por Juan Carlos Santana Morales en su carácter de Apoderado General, el presente contrato, con fundamento en los artículos 26 fracción III, 58 segundo párrafo, 60 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d).- El recurso propio a ejercer proviene de remanentes de Recursos Propios de ejercicios anteriores, aplicable a la partida 54100002, autorizado mediante Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) No. SFP/D-2980/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022 y Registro de Procedimiento de Adquisición e Inversión (RPAI) No. 211210150500000/002553CG/2022 del 06 de septiembre de 2022, emitidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

DECLARACIONES:

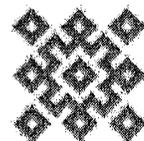
I.- Declara "EL IVEC" a través de su representante. -

I.I.- Que es un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en la Ley número 61 que crea el Instituto Veracruzano de la Cultura, el cual tiene por objeto; auspiciar, promover y difundir la actividad cultural por medio de la afirmación y la consolidación de valores locales, regionales y nacionales, de fomento e impulso a las artes, a la preservación del patrimonio arqueológico e histórico, así como a la protección y estímulo a las expresiones de la cultura popular, a fin de propiciar y alentar la participación en este renglón de los habitantes del Estado.

I.II.- Que el artículo 3 fracciones VIII, XII y XIV de la citada Ley número 61, en relación con el diverso 4 fracción VIII de su Reglamento Interior, lo faculta para suscribir convenios con organismos culturales, ya sean municipales, estatales o nacionales, además de organizaciones, sociedades civiles o personas físicas y morales de carácter público o privado, cuyos fines estén relacionados con la cultura.

I.III. - Que el 01 de diciembre del 2018, el Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el artículo 15 de la Ley número 61 que crea el Instituto Veracruzano de la Cultura, designó a Silvia Alejandre Prado, Directora General.

I.IV.- Que el 01 de enero del 2021, la Directora General del Instituto Veracruzano de la Cultura, con fundamento en los artículos 16 fracción II, 17, 22 y 23 de su Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de la Cultura, designó a Gisela Julieta





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SECVER
Transición



ME LLENA DE ORGULLO

IVEC/DJ/CAB/559/2022

Pérez Trujillo, Subdirectora Administrativa, la cual en términos del ordinal 186 fracción XL del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra facultada para suscribir y firmar contratos de prestación de servicios y arrendamientos a nombre de la entidad que representa.

I.V.- Que mediante escritura pública número sesenta y tres mil cincuenta y tres, del 24 de junio de 2020, otorgada ante la fe de Lic. Antonio Gaudencio Limón Cházaro, Titular de la Notaría número doce de la Décima Primera Demarcación Notarial de Xalapa de Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se otorgó en favor de Gisela Julieta Pérez Trujillo, un poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, y para actos de representación en el área laboral, el cual a la fecha no le ha sido revocado, limitado, ni modificado en forma alguna.

I.VI. - Que para los efectos de este instrumento jurídico Darío Fernández, funge como Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

I.VII. - Que su domicilio para efectos del presente Contrato es el ubicado en la calle de Francisco Canal sin número esquina Ignacio Zaragoza, Código Postal 91700, Colonia Centro, en el puerto de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de RFC: IVC-870211-915.

I.VIII.- Que el presente Contrato de Adquisición de Bienes, se realiza de total conformidad y bajo la más estricta responsabilidad de las áreas solicitantes.

II.- Declara "EL PROVEEDOR" a través de su representante. -

II.I.-Que mediante Instrumento Público número 19,812, de fecha 7 de octubre de 2010, basada ante la fe del titular de Notaría Número 28 de la Ciudad de San Luis Potosí, SLP, se constituye la persona moral denominada "Grupo Torres Corzo Automotriz del Bajío, S.A. de C.V.", inscrito en el folio mercantil electrónico 27818*1, cuyo objeto es la compraventa, consignación, importación, exportación, distribución de vehículos nuevos y usados; así como, la celebración de toda clase de contratos jurídicos o realización de toda clase de actividades mercantiles relacionados con el objeto mencionado, y se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Proveedores del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de la Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo el número 11459 con vigencia del 15 de noviembre de 2022 a 15 de noviembre de 2023 y estar plenamente consciente de los derechos y obligaciones aquí generados.

II.II.-Que mediante Instrumento Público número 35,698, del 27 de septiembre de 2018, basada ante la fe del titular de Notaría Número 28 de la Ciudad de San Luis Potosí, SLP, le otorgan el poder especial en cuanto su objeto, pero general para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgado por la persona moral denominada "Grupo Torres Corzo Automotriz del Bajío, S.A. de C.V." representada por su Administrador único Gabriel Martín Torres Corzo, y bajo protesta de decir verdad, manifiesta contar para el desempeño de sus encargos y funciones goza de todas las facultades generales, poderes y atribuciones de representación, mismo que a la fecha no le ha sido revocado, modificado ni limitado, y estar plenamente consciente de los derechos y obligaciones aquí generados.

II.III. - Que señala como domicilio el ubicado en la Avenida Salvador Nava Martínez número 205, entre la calle Luna y el costado Sur de la Central camionera, Colonia Capricornio, Código Postal 78399, San Luis Potosí, San Luis Potosí, y se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria bajo la clave de R.F.C.: GTC101007883.

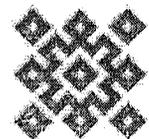
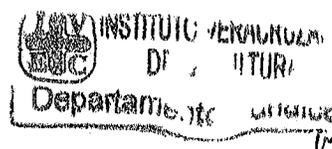
II.IV. - Que será responsable de los términos y obligaciones contractuales pactadas en el presente instrumento jurídico, comprometiéndose a vigilar su estricto cumplimiento en tiempo y forma.

III.- Declaran "LAS PARTES" a través de sus representantes. -

Sede Veracruz
Francisco Canal s/n esquina Zaragoza, Centro Histórico
Veracruz, Ver. 01 (229) 931 69 62

Sede Xalapa
Xalapeños Ilustres 135, Centro Histórico
Xalapa, Ver. 01 (228) 818 04 12
www.ivec.gob.mx

Página 3 de 8



[Firmas manuscritas]



III.- "LAS PARTES" se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, así como la capacidad suficiente para adquirir derechos y obligaciones en la celebración del presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Del Objeto del Contrato. - "LAS PARTES" acuerdan, que el presente Contrato tiene por objeto la Adquisición de una camioneta tipo Pick up doble cabina para el Instituto Veracruzano de la Cultura, conforme a las especificaciones y características señaladas en el Anexo Uno denominado Anexo Técnico, que debidamente firmado por "LAS PARTES", pasa a formar parte íntegra del presente instrumento jurídico.

Segunda. - De los Compromisos y Obligaciones de "EL PROVEEDOR". - Se compromete y obliga "EL PROVEEDOR" a dotar de una camioneta tipo Pick up doble cabina para el Instituto Veracruzano de la Cultura enunciados en la cláusula que antecede, brindando toda su capacidad y conocimientos de acuerdo al Anexo Uno denominado Anexo Técnico (Especificaciones, Características del bien), del presente instrumento jurídico.

Así mismo, "EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar la calidad y el buen funcionamiento de la camioneta tipo Pick up doble cabina, de acuerdo al Anexo Uno denominado Anexo Técnico (Especificaciones, Características del bien), contra defectos de fabricación, composición o vicio oculto por un plazo de tres años o 60,000 kilómetros a partir de la entrega de la misma a total conformidad de "EL IVEC". "EL PROVEEDOR" deberá supervisar que el bien realice las funciones de acuerdo al objeto del presente contrato, estando de acuerdo en que si "EL IVEC", reportara a través de la Subdirección Administrativa y el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, alguna deficiencia en el bien adquirido, "EL PROVEEDOR" la corregirá y de ser necesario sustituirá el bien de manera inmediata a partir de que sea notificado por "EL IVEC" hasta la entera satisfacción de "EL IVEC".

Tercera.- Del Importe y los Comprobantes Fiscales. - "EL IVEC" pagará a "EL PROVEEDOR" por la Adquisición de una camioneta tipo Pick up doble cabina para el Instituto Veracruzano de la Cultura, descrito en el Anexo Uno denominado Anexo Técnico del presente contrato, la cantidad total de: \$498,900.00 (Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N.), desglosada de la siguiente manera: la cantidad de \$430,086.21 (Cuatrocientos Treinta Mil Ochenta y Seis Pesos 21/100 M.N.), más la cantidad de \$68,813.79 (Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Trece Pesos 79/100 M.N.), de acuerdo al bien que bajo su estricta responsabilidad solicite la Subdirección Administrativa y el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Las cantidades citadas en el párrafo anterior, que en su caso se ejerzan se pagarán en moneda nacional e incluirán la totalidad del bien adquirido, por lo que "EL PROVEEDOR", no podrá exigir mayor retribución que la establecida en esta cláusula.

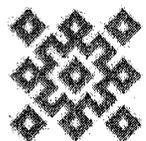
La cantidad correspondiente será cubierta, mediante cheque y/o depósito electrónico, condicionando dicho pago a la firma del presente documento y a la entrega del comprobante fiscal que genere "EL PROVEEDOR", describiendo el bien adquirido, y una vez que "EL PROVEEDOR", acredite y entregue el bien correspondiente, a total conformidad y bajo la estricta responsabilidad del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y entregue los comprobantes fiscales necesarios, bajo los términos que requiera la Subdirección Administrativa, de acuerdo al Dictamen de Suficiencia Presupuestal y al Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión.

Cuarta. - De la Garantía de cumplimiento. - Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico "EL PROVEEDOR", deberá proporcionar la fianza por un monto del 10% del monto sin considerar el IVA, que garantice su cumplimiento dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del mismo, posterior a ello deberá estarse en términos que dispone la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como de lo previsto por el artículo el artículo 70 anexo 3 de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad eficaz de las Dependencias y entidades del poder Ejecutivo del Estado, y el artículo 15 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de Pólizas de Fianzas que garanticen obligaciones no fiscales a favor de "EL IVEC", en actos y contratos

Sede Veracruz
Frontera Sur 101 en esquina Zaragoza, Centro Histórico,
Veracruz, Ver. 01 (228) 931 69 62

Sede Xalapa
Xalapeños Ilustres 135, Centro Histórico
Xalapa, Ver. 01 (228) 818 04-12

www.ivec.gob.mx



[Handwritten signatures and marks]



celebrados ante las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, para que garantice el debido cumplimiento del contrato.

La póliza de fianza deberá ser expedida a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por una Institución legalmente establecida. Dicha compañía afianzadora deberá aceptar expresamente someterse, al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza en caso de que su fiado no justifique haber cumplido plenamente y a satisfacción con "EL IVEC".

"EL PROVEEDOR", garantiza el bien descrito en el Anexo Uno denominado Anexo Técnico, durante la vigencia del presente contrato y contra defectos de fabricación, composición o vicio oculto por un plazo de tres años o 60,000 kilómetros a partir de la entrega de los mismos a total conformidad de "EL IVEC", además de comprometerse a realizar los servicios necesarios sin costo adicional para "EL IVEC" en un plazo no mayor de un día natural posterior a la notificación que realice el Instituto Veracruzano de la Cultura.

Quinta. - De la Vigencia. - Ambas partes convienen en que la vigencia de este Contrato de Adquisición de Bienes, será del 06 al 27 de diciembre de 2022, conforme se indica en el Anexo Uno denominado Anexo Técnico, del presente acuerdo de voluntades, sin que exista prórroga alguna.

Sexta. - De la Rescisión. - "EL PROVEEDOR", acepta que si por causas imputables a su persona, no cumple total o parcialmente con lo acordado, operará la rescisión del presente contrato de adquisición de bienes, sin responsabilidad para "EL IVEC", debiendo en su caso "EL PROVEEDOR", reintegrar a este la totalidad del pago recibido. Dicha rescisión operará, en los siguientes casos:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no proporciona o no cumple con la adquisición o los servicios de acuerdo con las especificaciones y términos señalados por "EL IVEC", o bien cuando se demuestre un atraso en la entrega o la prestación del servicio. Si se suspende injustificadamente la ejecución de los servicios.
- b) Si el personal de "EL PROVEEDOR" no proporciona la debida información de la adquisición o los servicios.
- c) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados sin consentimiento previo y que para el efecto otorgue por escrito "EL PROVEEDOR".

En consecuencia "EL IVEC" estará en actitud de realizar el procedimiento administrativo de rescisión del presente contrato de adquisición de bienes, de acuerdo a lo siguiente:

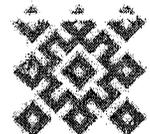
I.- Se notificará personalmente en el domicilio de "EL PROVEEDOR" señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;

II.- "EL PROVEEDOR" expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;

III.- "EL IVEC", a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y

IV.- La resolución se notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 79, 80, y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.





IVEC/DJ/CAB/559/2022

Séptima. - De la Responsabilidad ante Terceros de "EL PROVEEDOR". - "EL PROVEEDOR" acepta y reconoce que será responsable único del bien pactado, deslindando a "EL IVEC" de cualquier relación de naturaleza laboral, reiterando, que entre "LAS PARTES" solo existe un compromiso de carácter civil, en consecuencia, "EL PROVEEDOR" excluye a "EL IVEC" de cualquier conflicto de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral o administrativa, teniendo "EL PROVEEDOR" pleno conocimiento y consentimiento de lo manifestado, aceptando, ambas partes que la simple presentación del presente pacto jurídico será prueba plena de dicho acuerdo.

Octava. - De los Trámites. - "EL PROVEEDOR" se compromete a cumplir con los trámites fiscales, laborales, sindicales, así como los permisos y medidas sanitarias y ambientales necesarias, y demás trámites generales necesarios que deriven del objeto consignado en el presente Instrumento, asimismo se obliga y se responsabiliza a pagar los impuestos federales, estatales y municipales que en su caso se generen.

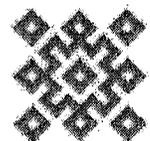
Novena.- De la terminación anticipada.- "EL IVEC" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos "EL PROVEEDOR" reembolsará a "EL IVEC" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En consecuencia, "EL IVEC" podrá dar por terminado el presente contrato mediante aviso por escrito y/o cualquier medio electrónico conocido, a su contraparte, notificándola hasta con 5 (cinco) días naturales de anticipación; en tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a estas como a terceros, sobre todo por lo que respecta a actividades que en ese momento se estén desarrollando.

Décima.- De la Tutela de Datos Personales y Acceso a la Información.- "EL IVEC" informa a "EL PROVEEDOR" que para el tratamiento de sus datos personales se observará lo dispuesto en lo establecido por la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo señalado en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y/o la Ley que resulte aplicable en la materia, razón por la cual, a la firma del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" otorga su consentimiento expreso a "EL IVEC" para el tratamiento de sus datos personales y demás obligaciones comunes de transparencia.

Décima Primera. - De la Supervisión de la Adquisición del Bien. - "EL IVEC" tendrá en todo momento la facultad de verificar directa o indirectamente si "EL PROVEEDOR", cumple con el bien objeto de este contrato y su Anexo Uno denominado Anexo Técnico, de acuerdo con las obligaciones derivadas del mismo. "EL IVEC" designa a la Subdirección Administrativa y al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Veracruzano de la Cultura, como los responsables de verificar que el bien cuentan con las características contenidas en el presente Instrumento jurídico y su Anexo Uno denominado Anexo Técnico.

Décima Segunda. - De la Ampliación o Prórroga. - "EL IVEC" podrá pactar con "EL PROVEEDOR", la ampliación mediante adendum del presente contrato, siempre y cuando esta no represente más del veinte por ciento del monto total de la partida que se amplió y que "EL PROVEEDOR", sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Igual porcentaje se aplicará a las prórrogas que se hagan respecto de la vigencia del presente instrumento jurídico, siempre y cuando las ampliaciones se hagan dentro de los seis meses posteriores a la firma del contrato, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SECVER
Transición



ME LLENA DE ORGULLO

IVEC/DJ/CAB/559/2022

Décima Tercera. - De la Conciliación. - Para el caso de incumplimiento de la obligación acordada, "LAS PARTES" convienen que en primer término se procurará resolverla de manera conciliatoria o en su caso, se estará a lo dispuesto en el Código Civil vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Décima Cuarta. - De las Penas Convencionales. - Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con el objeto del presente contrato, "EL IVEC", podrá requerir como pena convencional, el pago total de la cantidad que resulte del 100% descrito en la cláusula cuarta, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la Ciudad y Puerto de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para obtener una sentencia o resolución favorable.

Así mismo, "EL IVEC" requerirá en igual forma que la establecida en el párrafo anterior, el importe que resulte del 6% (seis por ciento) causada sobre la cantidad pactada en la cláusula cuarta del presente contrato, por cada día natural de atraso en el pago de la pena pactada en el párrafo antepuesto, por concepto de daños y perjuicios ocasionados al Instituto.

Décima Quinta. - De la Jurisdicción y Competencia. - Para la interpretación y cumplimiento del mismo, serán aplicables los Tribunales competentes de la Ciudad y Puerto de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Décima Sexta. - De la Ausencia de Vicios en el Consentimiento. - Las partes manifiestan que, en la celebración del presente Contrato de Adquisición de Bienes, no existe dolo, error o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y lugar, bajo las condiciones especificadas.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado con igual validez, en la ciudad de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 06 de diciembre del 2022.

"EL IVEC"

"EL PROVEEDOR"

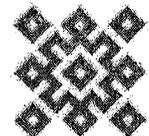
Gisela Julieta Pérez Trujillo
Subdirectora Administrativa y Apoderada General

Asistida por:

Darío Fernández
Jefe del Departamento de Recursos Materiales y
Servicios Generales.

GSC/igaa

Juan Carlos Santana Morales
Apoderado General de
Grupo Torres Corzo Automotriz del Bajío, S.A. de C.V.





Anexo Uno
Anexo técnico

NISSAN FRONTIER PICK-UP DOBLE CABINA SE MODELO 2023

AIRE ACONDICIONADO MANUAL CON VENTILAS DELANTERAS

SISTEMA DE FRENADO ANTIBLOQUEO O (ABS)

DISTRIBUCIÓN ELECTRÓNICA DE FRENADO (EBD)

ASISTENCIA DE FRENADO (BA)

BOLSA DE AIRE FRONTAL PARA CONDUCTOR, PASAJERO, LATERALES Y DE CORTINA

CINTURONES DE SEGURIDAD FRONTALES DE 3 PUNTOS: 2 CON AJUSTE DE ALTURA CON PRETENSIONADOR Y LIMITADORES DE CARGA

CINTURONES DE SEGURIDAD TRASEROS DE 3 PUNTOS: 3 INMOVILIZADOR

COMBUSTIBLE GASOLINA DESPLAZAMIENTO (L) 2.5 4 CILINDROS

DIÁMETRO Y CARRERA DEL PISTÓN 89X100

NUMERO DE VÁLVULAS POR CILINDRO 4

POTENCIA NETA (HP @ RPM) 166 @ 6,000

RELACIÓN DE COMPRESIÓN 10:1

SISTEMA DE INYECCIÓN MULTIPUNTO

TORQUE NETO (LB-PIE @ RPM) 178 @ 4,000

TRANSMISIÓN TIPO 6MT

TRACCIÓN 2WD

FRENOS DELANTEROS: DISCO VENTILADO

FRENOS TRASEROS: TAMBOR

RINES DE ACERO DE 16" CON LLANTAS 205R16C

GARANTÍA DEFENSA A DEFENSA DE TRES AÑOS O 60.000 KMS, LO QUE OCURRA PRIMERO

COLOR BLANCO

